

ACUERDO No. 005 - - 5

“Por el cual se nombra un Director Ad Hoc, para atender los trámites administrativos en los que la Directora General ha tenido Conocimiento Previo”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1437 DE 2011, Y EL ARTÍCULO 32 DEL ACUERDO No. 002 de 2009, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 198 del 28 de marzo de 2007, la Ing. YOLANDA BENAVIDES ROSADA, identificada con la C.C. No. 27.450.979 de San Pablo (Nar.), fue nombrada como Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, tomando posesión de su cargo el mismo día según acta No. 008, cargo que ejerció de manera ininterrumpida hasta el día 23 de julio de 2012.

Que en ejercicio de su cargo ejecutó sus funciones y profirió y tomo decisiones administrativas consagradas en diferentes actos administrativos.

Que de manera especial tuvo conocimiento de los procedimientos sancionatorios ambientales en su condición de líder de este proceso, función que solo fue reasignada a la Jefatura de la Oficina Jurídica, hasta el día 29 de Junio de 2011, mediante resolución No. 504 de la misma fecha.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de CORPONARIÑO No. 006 del día 23 de julio de 2012, la Ing. YOLANDA BENAVIDES ROSADA, identificada con la C.C. No. 27.450.979 de San Pablo (Nar.), fue nombrada Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, tomando posesión de su cargo, según acta No. 160, el día 24 de julio de 2012.

Que en su condición de actual Directora General de la corporación tendrá que conocer de asuntos sometidos a su conocimiento en oportunidad anterior, en su condición de Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en especial en el trámite del recurso de apelación, que contra los actos administrativos prevé la legislación administrativa colombiana.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Que con el fin de garantizar el interés general propio de la función pública, y evitar se susciten circunstancias que puedan ser catalogadas como causales de impedimento y recusación, o que puedan afectar la validez de las decisiones administrativas de la Corporación, el Consejo Directivo considera conveniente y necesario nombrar Director General Ad Hoc, para que asuma las funciones propias del Director General única y exclusivamente, para la atención los asuntos administrativos que en virtud del cargo, la Ing. YOLANDA BENAVIDES ROSADA, hubiere conocido con anterioridad y hubiese emitido acto administrativo mediante auto o resolución, en condición de Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

En mérito,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar como Director Ad Hoc, única y exclusivamente para la atención de los asuntos administrativos que en virtud del cargo, la Ing. YOLANDA BENAVIDES ROSADA, hubiere conocido con anterioridad en su condición de Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante la expedición de actos administrativos contenidos en autos o resoluciones, al Ingeniero Fernando Burbano Valdés, Subdirector de Intervención y Sostenibilidad Ambiental. Tal facultad incluye la de designar apoderado judicial y convocar al comité de conciliación de la Corporación, cuantas veces sea necesario, y todas las demás que sean necesarias para la adecuada representación judicial de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Hágase entrega inmediata de los expedientes, que se encuentren en esta circunstancia con todos sus anexos al Director Ad Hoc, y en adelante una vez sean remitidos a la Dirección General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

San Juan de Pasto,

30 ABR 2013

  
**LUIS ALFONSO ESCOBAR**  
Presidente

  
**TERESA ENRIQUEZ ROSERO**  
Secretario